



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 214/22
Sucre, 15 de junio de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta Nº CDE2-16** de fecha 10 de junio de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO Nº 466/22** de fecha 10 de junio de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL ACUERDO CONCILIATORIO DE CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO", CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV./Nº 07/2019 DE 18 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, para fines consiguientes de ratificación, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1292/2022 de fecha 10 de junio de 2022**, suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; *Posterior a un análisis jurídico, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ Que, la cláusula Quinta del presente Acuerdo tiene como Objeto el formalizar el acuerdo alcanzado en el proceso de conciliación realizado entre el Nivel Central del Estado representado por el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; a través, del Acta de Pre – Acuerdo Conciliatorio PARA LA CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO", suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal, con carácter excepcional para la Continuidad, Ejecución y Conclusión del proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO".....
- ✓ Que, los informes y/o misivas emitidos por las instancias competentes del G.A.M.S. concluyen y recomiendan la prosecución del presente trámite administrativo sobre suscripción y ratificación del Acuerdo Conciliatorio al ser que no existe impedimento legal alguno al encontrarse conforme a derecho para la prosecución del mismo.
- ✓ Finalmente esta instancia legal, concluye que en aplicabilidad de las normas jurídicas expresadas, informe emitidos por las Unidades competentes, corresponde la remisión al H. Concejo Municipal de Sucre en virtud a lo que establece el art. 5 párrafo II de la Ley Nº 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos para la RATIFICACIÓN del ACUERDO CONCILIATORIO DE CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"

SO.: 064/22.
R.A.M. 214/22
INFOREM Nº 47/2022 C.A.L.M.
Fs. 62



TAMBO", CONVENIO INTEGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N° 07/2019, DE 18 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, al ser que el mismo ya fue suscrito por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en conformidad a lo establecido por el art. 7 párrafo II de la ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, por lo que el mismo no incurre en ninguna contravención a las normas jurídicas vigentes; asimismo, siendo que el mismo irá en beneficio de los pobladores de las zonas del Distrito 6 del Municipio de Sucre, con la finalidad de que estos puedan contar con la provisión continua de agua para todas sus necesidades requeridas; consecuentemente, la ratificación de parte del H. Concejo Municipal de Sucre al presente Acuerdo Conciliatorio, no encuentra **óbice legal** por lo cual es **viable** y corresponde remitir a las instancias competentes para su ratificación sea conforme normas y procedimientos internos.

Que, el **INFORME LEGAL 1292/2022 de fecha 10 de junio de 2022** precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

"Por todo lo expuesto, normativa legal aplicada, conclusiones arribadas y documentación respaldatoria de las instancias competentes, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda** a su autoridad la remisión al H. Concejo Municipal de Sucre para su **ratificación** del ACUERDO CONCILIATORIO DE CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO", CONVENIO INTEGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N° 07/2019, DE 18 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, sea en conformidad a lo que estable el art. 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos".

Que, mediante **Nota CITE: SMPD N° 271/2022 de fecha 10 de junio de 2022**, suscrito por el Lic. José Felipe Jerez SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, por el cual remite antecedentes, informes legal y técnico del ACUERDO CONCILIATORIO DE CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO", CONVENIO INTEGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N° 07/2019, DE 18 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para su respectiva Ratificación ante el Concejo Municipal.

Que, el **INFORME LEGAL N° 34/2022 de fecha 25 de abril de 2022**, suscrita por el Abog. Jesus Fernando Vedia Llave ABOGADO S.M.P.D. G.A.M.S. y el Abog. Sergio Suarez Zabaleta, TÉCNICO V ABOGADO D-6 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Sr. Tomas Coronado Serrudo SUB-ALCALDE D-6 G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, informe que concluye de la siguiente manera; *En base a los antecedentes arriba descritos y la documentación de respaldo se concluye lo siguiente:*

Que, de acuerdo al informe técnico N° 026/2022 por parte del Ing. René Bernal Choque Ocsa Planificador a.i. de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal 6, informe que es minucioso en la descripción de los hechos suscitados con respecto al proyecto, "Construcción Sistema de Microriego Comunidad Kullcu Tambo", por lo que el Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N° 07/2019 de fecha 18 de enero de 2019.

Por lo manifestado con respecto a los informes realizados y el presente informe legal coordinamos y concluimos que existe necesidad de dar la continuidad y poder efectivizar con la ejecución del proyecto "Construcción Sistema de Microriego Comunidad Kullcu Tambo" hasta su ejecución total, ya que es de vital importancia para los habitantes de la Comunidad de Kullcu Tambo los cuales se encuentran muy expectantes



a la ejecución del mismo.

Que, se encuentra reflejado a nivel nacional que nos encontramos en crisis económica, siendo nuestras comunidades las más afectadas por lo que siguiendo las políticas del nivel central del estado que es la reactivación económica se concluye de ver los mecanismos para poder incluir expresamente en el convenio intergubernativo de financiamiento FDI/CONV/ N° 07/2019 la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, con el único objeto de efectivizar con la ejecución del proyecto en beneficio de los habitantes de la comunidad de Kullcu Tambo.

El presente análisis a lo suscitado concordante con el informe técnico se concluye que existe los argumentos para la aprobación y ratificación al acuerdo conciliatorio de continuidad, ejecución y conclusión del Convenio FDI/CONV/N° 07/2019.

Que, el **INFORME LEGAL N° 34/2022 de fecha 25 de abril de 2022** precedentemente descrito recomienda de manera textual:

"Por todo lo descrito en líneas precedentes, considerando los antecedentes expuestos, verificando el Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N° 07/2019, los antecedentes expuesto se recomienda a su autoridad como MAE la suscripción del acuerdo conciliatorio de continuidad, ejecución y conclusión del proyecto "construcción Sistema de Microriego Tecnificado Comunidad Kullcu Tambo".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 26/2022, de fecha 25 de abril de 2022**, suscrita por el Ing. Rene Bernal Choque Ocsa **PLANIFICADOR a.i. Sub alcaldía D-6 G.A.M.S.** con el Visto Bueno del Sr. Tomas Coronado Serrudo **SUB-ALCALDE D-6 G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, informe que concluye de la siguiente manera:

"En conclusión, conforme al presente informe Técnico y los antecedentes descritos y la documentación que respalda el estado actual del proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO**, verificando el convenio intergubernativo de financiamiento **F.D.I./CONV./N°07/2019** vencidos por diverso factores sociales, institucionales y de salud, motivo por el que no se pudo cumplir con los plazos establecidos, por lo que solicitamos **la APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO DE CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"**, por el Honorable Concejo Municipal de Sucre".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 26/2022, de fecha 25 de abril de 2022** precedentemente descrito establece como recomendación los siguiente:

"Considerando que la mayor parte del financiamiento para la ejecución de este proyecto proviene del **FONDO DE DESARROLLO INDIGENA F.D.I.** y la necesidad del mismo por las comunidades beneficiarias más aun estos tiempos de pandemia e impulsar la reactivación económica, se recomienda **APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO DE CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"** por el Honorable Concejo Municipal de Sucre".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 26/2022, de fecha 25 de abril de 2022** precedentemente descrito establece en la parte referida a la **SITUACIÓN Y UBICACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO lo siguiente:**

SO.: 064/22.
R.A.M. 214/22
INFOREM N° 47/2022 C.A.L.M.
Fs. 62



El proyecto se encuentra ubicado en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza en el Municipio de Sucre Distrito N°-6, se encuentra emplazado a 5 Km de la carretera principal, en la Comunidad de Kullcu Tambo.



Que, en antecedentes del presente trámite, cursa a (fs. 15 a 19) copia simple del citado ACUERDO CONCILIATORIO DE CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO", CONVENIO INTEGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N° 07/2019, DE 18 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que mediante **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA Municipal de fecha 20 de marzo de 2019** es ratificado de la siguiente manera:

Artículo 1° RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA**, representado legalmente por el Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte, con Cédula de Identidad N° 3658794 expedida en el Departamento de Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 21229/17 del 17 de mayo del 2017, facultado para suscribir el presente Convenio, con domicilio en la calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, Zona Sopocachi N° 573 en la ciudad de La Paz y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cedula de Identidad N° 1088868 expedida en el Departamento de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, como Alcalde Municipal de Sucre, con domicilio en el Palacete El Guereo, Av. El Ejercito N° 152 del Municipio de Sucre. Dicho proyecto que será financiado por el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal, (...)

III.- MARCO LEGAL



➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización.....

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 16.- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Artículo 20.- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. **II.** Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. **III.** El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, **presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.**

Art. 299.- **II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **9.** Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; **35. Convenios** y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.; **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Artículo 373.- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. **II.** Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374.- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. **II.** El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. **III.** Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375.- I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. **II.** El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades. **III.** Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

➤ LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"



Artículo 7.- (FINALIDAD) II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. **5.** Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 83.- (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera: **1.** Nivel central del Estado: **a)** Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos. **3.** Gobiernos municipales autónomos: **a)** Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. **b)** Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. **c)** Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado. **d)** Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES) I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

➤ **LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

➤ **LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus



competencias y atribuciones.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir **acuerdos** o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, **y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.**

Artículo 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: **1.** Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. **2.** Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. **3.** Delegar competencias. **4.** Conciliación de conflictos competenciales. **5.** Otros establecidos por Ley nacional.

Artículo 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

➤ **LEY N° 730 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MODIFICA A LA LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014.**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo. 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).- establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g)** Analizar y **proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

Artículo. 133 (INSTRUMENTOS). Establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":
c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 establece: A partir de la

SO.: 064/22.
R.A.M. 214/22
INFOREM N° 47/2022 C.A.L.M.
Fs. 62

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del **ACUERDO CONCILIATORIO DE CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"**, **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV./Nº 07/2019 DE 18 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 Parágrafo II de la Ley Nº 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos. Acuerdo Conciliatorio de Continuidad, Ejecución y Conclusión ut supra mencionado que está suscrito por:

- *Fondo de Desarrollo Indígena, NIT 302892022, con domicilio en calle Belisario Salinas Nº 573, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, de la ciudad de La Paz, representado Legalmente por DELICIA ROSSIO LOPEZ TOLABA, con Cedula de Identidad Nº 1890689 expedido en Tarija, designada como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena – FDI, mediante Resolución Suprema Nº 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, que en adelante se denomina FONDO DE DESARROLLO INDIGENA y/o FDI.*
- *El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre representado legalmente por el Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE, con Cedula de Identidad Nº 1145077 expedido en Chuquisaca, en calidad de Alcalde Municipal de Sucre, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autonomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el Artículo 181 de la CPE, que en adelante se denominara como el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.*

ARTÍCULO 2º Siendo el **Objeto** del Acuerdo Conciliatorio formalizar el Acuerdo alcanzado en el proceso de conciliación realizado entre el Nivel Central del Estado representado por el *Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del ACTA DE PRE-ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA CONTINUIDAD, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"*, suscrito entre el *Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con carácter excepcional para la Continuidad, Ejecución y Conclusión del Proyecto antes referido. El Plazo de ejecución del proyecto libremente concertado y acordado entre las Partes es de 180 (ciento Ochenta) días Calendario computables a partir de la fecha de suscripción del acuerdo conciliatorio consensuado entre las Máximas Autoridades Ejecutivas durante el proceso conciliatorio (...)*

ARTÍCULO 3º El Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Conciliatorio en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables al citado Convenio.

ARTÍCULO 4º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución, tomará los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del citado Acuerdo Conciliatorio.



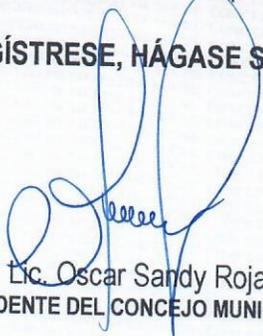
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 5° Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

